

neda que desta guisa les fuere tomada fazelda luego dar e entregar a los dichos arrendadores o a los que ouieren de uer por ellos, segunt dicho es, para que puedan labrar para nuestro seruicio. Et los vnos e los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merced e de los cuerpos e de quanto auedes. Et de commo esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es vos fuera mostrada e la cunplieredes, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare o el traslado della signado commo dicho es testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado. La carta leyda datgela.

Dada en el Real de sobre Carmona, firmada de nuestro nonbre e seellada con nuestro seello de la poridat, en treze dias de mayo, era de mill e quatroçientos e siete annos. Nos el rey.

Este traslado fue conçertado con la carta sobredicha onde fue sacado ante los escriuanos publicos de Seuilla que lo firmaron de sus nonbres en testimonio, en quatro dias de junio era de mill e quatroçientos e siete annos. Yo Bartolome Martienes, escriuano, escreui este traslado de la carta sobre dicha onde fue sacado e so testigo. Yo Sancho Garçia escriuano de Seuilla vi la carta sobredicha onde este traslado fue sacado e escripto. Et yo Per Aluarez escriuano publico de Seuilla fiz escreuir este traslado de la dicha carta onde fue sacado e pus en el mio signo (signo) e so testigo.

VII

1369-V-15, [Sevilla].—Albalá a los concejos del reino de Murcia, mandándoles entregar a Ferrán García y otros arrendadoras las casas de la moneda con todos los pertrechos necesarios. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 17v.)

Nos el rey. Mandamos a vos los conçeios e a los alcalles e a los alguaziles de la noble çibdat de Murcia e de todas las uillas e lugares del su regnado e a qualquier o a cualesquier de uos que este nuestro aluala uieredes o el traslado del signado de escriuano publico que fagades luego dar e entregar a Ferrant Garçia, almoxarife de Seuilla, e a Ruy Perez de Esquivel e a Argis de Gote, ginoues, o a aquel o a aquellos que lo ouieren de auer e de recabdar por ellos la nuestra casa de la moneda de y de la dicha çibdat desenbargadamente, luego sin alguna condiçion de embargo, e fazeldes dar todo su pertrecho e todos los aparejos de la dicha casa e todos los obreros e monederos de la dicha çibdat e de todo su regnado porque ellos o los que lo ouieren de auer por ellos puedan luego labrar la dicha moneda sin embargo alguno.



Otrosy mandad pregonar que les den oro e plata e cobre e toda la otra moneda a los precios que vale y en la dicha çibdat e que la non conpren nin cambien nin ayen otros cambios saluo los que pusieren los fazedores de la dicha moneda, et qualquier otro que pusiere cambio sin su mandado que pierdan lo que compraren o vendieren. Et los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de los cuerpos e de quanto auedes.

Fecha quinze dias de mayo, era de mill e quatroçientos e siete annos. Nos el rey.

VIII

1369-V-28, Villanueva de Alcaraz.—Provisión real al concejo de Murcia, congratulándose porque la ciudad había tomado su partido y acogido a don Juan Sánchez Manuel. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 17r.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e a los alcalles e al alguazil e a otros ofiçiales qualesquier de la çibdat de Murçia e a los caualleros e escuderos e omnes buenos que auedes de uer e de ordenar fazienda de la dicha çibdat et a qualesquier de uos, salud.

Como aquellos de quien mucho fiamos, fazemos vos saber que nos llegando aqui a Villanueva de Alcaraz, que nos iuamos nuestro camino para alla, que ouimos nueuas en commo este martes que agora paso tomastes nuestra vos e que acogistes dentro en esa çibdat a don Johan Sanchez Manuel e a todos los otros caualleros e escuderos nuestros vasallos que alla estauan. Et otrosy que esa çibdat e todos los castiellos de su regno e desa comarca que estauan asesegados commo conplie a nuestro seruiçio, de lo qual sabe Dios que ouimos muy grant plazer, et en esto fiziestes commo buenos e leales e tenemos lo en seruiçio, e porque la conpanna que nos leuauamos era mucha e la tierra de Murçia es estrecha e por vos guardar de danno non quesimos yr alla e ymosnos derechamente para Toledo, por quanto touimos y de ordenar e fazer algunas cosas que cunplen mucho a nuestro seruiçio e asesegamiento de los nuestros regnos, et enviamos alla, a vos, a Ferrant Sanchez de Touar, nuestro vasallo e guarda mayor del nuestro cuerpo, con el qual fablamos algunas cosas que cunplen a nuestro seruiçio e asesegamiento desa çibdat e desa comarca segunt mas largamente el dicho Ferrant Sanchez de nuestra parte vos dira.

Porque vos mandamos que creades al dicho Ferrant Sanchez de Touar de todo lo que vos dixere de nuestra parte bien asy commo sy nos mesmo vos lo dixieremos y e tener vos lo hemos en seruiçio.

